

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho la presente Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia que correspondió por reparto, radicada bajo el número único 2022-00017. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2022 00017 00
Demandante	FERLEY PEREA CORDOBA
Demandado	GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S - GALU S.A.S Y MARVAL S.A.
Tema	CONTRATO OBRA LABOR

AUTO INTERLOCUTORIO No. 256

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretaria que antecede, y revisada la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor **FERLEY PEREA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.192.909.476, contra la entidad **GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** y **MARVAL S.A.**, se observa que cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y Derecho, en ese sentido, se admitirá la misma.

De otra parte, frente al amparo de pobreza solicitado, para que proceda es necesario que la persona no se encuentre en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y de las personas a quienes por ley deba alimentos, lo cual se entenderá manifestado bajo la gravedad de juramento con la suscripción de la solicitud; y en segundo lugar, que quien debe solicitar el amparo de pobreza es la propia parte en nombre propio o por intermedio de su apoderado de confianza, por lo que de plano se proscribe la posibilidad de que un tercero lo solicite a su nombre o el juez lo conceda de manera oficiosa.

En ese estado de cosas, se concederá el amparo de pobreza en favor del señor **FERLEY PEREA CORDOBA**, como quiera que la solicitud fue elevada por la parte actora por intermedio de su apoderada judicial y, motivo por el cual, al haberse constituido previamente apoderado de confianza, se le designará a este para que represente los intereses del demandante en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada a través de apoderado judicial por el señor **FERLEY PEREA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.192.909.476, contra la entidad **GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** y **MARVAL S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a **GALU ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S** y **MARVAL S.A.**, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

Se advierte que la notificación personal conforme a lo previsto en la sentencia de control de constitucionalidad **C-420 de 2020**, se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, el término de diez (10) días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el señor **FERLEY PEREA CORDOBA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.192.909.476, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: DESIGNAR como apoderado judicial de la demandante a la Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ SOTO identificada con la cedula de ciudadanía número 1.020.392.874 y Tarjeta Profesional No. 181.208 del C. S. de la J.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que, con la contestación a la demanda, se allegue las pruebas que se pretenda hacer valer y las mencionadas en la demanda que se encuentren en su poder, como lo dispone el artículo 31, parágrafo 1 numeral 2 del CPTSS.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **19** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **08/02/2022**


La secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41182798f442b8ad50dbb02cd5a62cedb669e88c0660cfd3bae82301a553c021**

Documento generado en 07/02/2022 08:53:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>